



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0236 - 2010 - GORE-ICA/GGR

Ica; 22 OCT. 2010

Visto; el Informe Inicial N° 006-2010-CEPAD-GORE-ICA emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, en relación al Proceso de Menor Cuantía Sobre Contratación de Servicio de Consultoría, para la elaboración de Expediente Técnico, denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y faltas en la Jurisdicción de la Dirección Territorial de Ica";

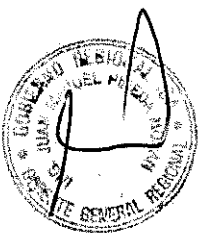
CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 605-2010-GORE-ICA/PR del 04 de octubre del 2010, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ica Q.F. Rómulo Triveño Pinto remite a este Despacho la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2010-GORE-ICA/PR y el Informe Legal N° 713-ORAJ, para implementar recomendaciones relacionadas con el Proceso de Menor Cuantía Sobre Contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y faltas en la Jurisdicción de la Dirección Territorial de Ica"; y, con fecha 18 de octubre del año en curso, se remite los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) con la finalidad de que se proceda a implementar las recomendaciones relacionadas con el Proceso de Menor Cuantía citado precedentemente;

Que, previamente debemos precisar que la Constitución Política del Estado en su inciso 3 del artículo 139° garantiza el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**; y, por consiguiente, la observancia de los principios y derechos que lo conforman. Ahora bien, estos principios y derechos vinculan no sólo el ámbito de los procesos judiciales, sino también el de los procedimientos administrativos e, incluso, en los que tienen lugar en el ámbito de las personas jurídicas de derecho privado;

Que, por su parte el inciso 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece como un principio del procedimiento administrativo el **PRINCIPIO DE CELERIDAD**, pauta de orientación jurídica que hace exigible a la Administración durante toda su labor procesal, que adopte cuantas acciones reporten celeridad al procedimiento, deber que corresponde a todos los partícipes del procedimiento sean autoridades, particulares, asesores, peritos, entre otros;

Que, de los antecedentes, se tiene que con fecha 01 de Septiembre de 2010, el Comité Especial designado por Resolución General Regional N° 0133-2010-GORE-ICA/GGR de fecha 1 de julio de 2010, para llevar a cabo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0013-2010-GORE-ICA/GGR "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas en la Jurisdicción Territorial de Ica", el mismo que se declara desierto por cuanto el postor no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, derivando en



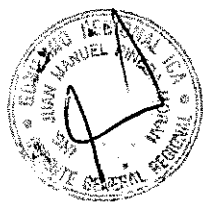
el Proceso de Menor Cuantía Nro. 017-2010-GORE-ICA, el mismo que en primera convocatoria y segunda convocatoria también fue declarado desierto (15 y 29 de setiembre del presente año);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2010-GORE-ICA/PR de fecha 09 de setiembre de 2010, se declaró la nulidad del citado proceso de selección por no haberse cumplido con publicar las bases integradas a través del SEACE, razón por la cual el Comité Especial no podía continuar con la tramitación del Proceso de Selección, bajo sanción de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, según establece el artículo 60° del D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, si bien es cierto la Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2010-GORE-ICA/PR recién fue tramitada con fecha 15 de setiembre del 2010; según se desprende de los cuadernos de cargo de Secretaria de la Presidencia, sin embargo el Comité indebidamente se permitió publicar un nuevo cronograma con integración de las bases, corrigiendo en parte las fechas, estableciendo que dicha integración tuvo lugar el 09 de setiembre y la presentación de propuestas debía tener lugar el 14 de setiembre, concluyendo con la declaratoria de desierto conforme se aprecia del acta de fecha 15 del indicado mes y año, al margen de la citada Resolución Ejecutiva Regional;

Que, pese al nuevo cronograma establecido por el propio Comité el Presidente del mismo, Ing. Marco Antonio Montañez Artica se permitió recibir personalmente el día 13 de setiembre del año en curso, firmando el cargo de recepción, la propuesta técnica y económica de la Empresa BAZ INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C; sin embargo, con fecha 15 de setiembre del 2010, luego de evaluar la propuesta técnica, no admitió como válida la propuesta económica consistente en una carta fianza, indicándose que esta carta fianza de garantía de seriedad de oferta no cumplía con los requisitos previstos en las bases del proceso y estipulados en el art. 157°, 3er párrafo del D.S. 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin reparar que con su proceder el propio Comité originó tal irregularidad. Por esta razón el representante de la indicada Empresa interpuso recurso de apelación dentro del término legal, el mismo que motivó finalmente la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 0507-2010-GORE-ICA/PR de fecha 01 de octubre del año en curso, por la que advirtiéndose las irregularidades cometidas por el propio Comité se declaró la Nulidad Parcial del Proceso, retrotrayéndolo a la etapa de presentación de propuestas, calificación y evaluación de las mismas, así como otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el citado Comité, sin esperar el resultado final de la apelación realizó una nueva Convocatoria con fecha 17 de setiembre del mismo año, la cual finalmente se declaró desierta el 29 de setiembre del presente año por no haberse presentado propuestas de ningún postor; y enterados de la Resolución Presidencial antes dicha, el mismo Comité por intermedio de su Presidente y mediante Informe N° 0068-2010-GORE-ICA-PE/IF-MAM de fecha 05 de octubre del año en curso, acordó solicitar la anulación de la Segunda Convocatoria del Proceso de Selección de Menor cuantía, dada la Nulidad declarada por el superior, motivando así el Informe Legal N° 728-2010-ORAJ del 07 de octubre último, por el que





Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0236 - 2010 - GORE-ICA/GGR

Ica; 22 OCT. 2010

Visto; el Informe Inicial N° 006-2010-CEPAD-GORE-ICA emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, en relación al Proceso de Menor Cuantía Sobre Contratación de Servicio de Consultoría, para la elaboración de Expediente Técnico, denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y faltas en la Jurisdicción de la Dirección Territorial de Ica";

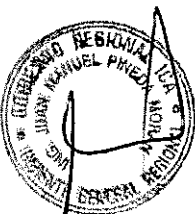
CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 605-2010-GORE-ICA/PR del 04 de octubre del 2010, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ica Q.F. Rómulo Triveño Pinto remite a este Despacho la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2010-GORE-ICA/PR y el Informe Legal N° 713-ORAJ, para implementar recomendaciones relacionadas con el Proceso de Menor Cuantía Sobre Contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y faltas en la Jurisdicción de la Dirección Territorial de Ica"; y, con fecha 18 de octubre del año en curso, se remite los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) con la finalidad de que se proceda a implementar las recomendaciones relacionadas con el Proceso de Menor Cuantía citado precedentemente;

Que, previamente debemos precisar que la Constitución Política del Estado en su inciso 3 del artículo 139° garantiza el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**; y, por consiguiente, la observancia de los principios y derechos que lo conforman. Ahora bien, estos principios y derechos vinculan no sólo el ámbito de los procesos judiciales, sino también el de los procedimientos administrativos e, incluso, en los que tienen lugar en el ámbito de las personas jurídicas de derecho privado;

Que, por su parte el inciso 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece como un principio del procedimiento administrativo el **PRINCIPIO DE CELERIDAD**, pauta de orientación jurídica que hace exigible a la Administración durante toda su labor procesal, que adopte cuantas acciones reporten celeridad al procedimiento, deber que corresponde a todos los partícipes del procedimiento sean autoridades, particulares, asesores, peritos, entre otros;

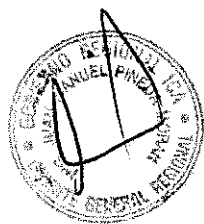
Que, de los antecedentes, se tiene que con fecha 01 de Septiembre de 2010, el Comité Especial designado por Resolución General Regional N° 0133-2010-GORE-ICA/GGR de fecha 1 de julio de 2010, para llevar a cabo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0013-2010-GORE-ICA/GGR "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas en la Jurisdicción Territorial de Ica", el mismo que se declara desierto por cuanto el postor no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, derivando en



el Proceso de Menor Cuantía Nro. 017-2010-GORE-ICA, el mismo que en primera convocatoria y segunda convocatoria también fue declarado desierto (15 y 29 de setiembre del presente año);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2010-GORE-ICA/PR de fecha 09 de setiembre de 2010, se declaró la nulidad del citado proceso de selección por no haberse cumplido con publicar las bases integradas a través del SEACE, razón por la cual el Comité Especial no podía continuar con la tramitación del Proceso de Selección, bajo sanción de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, según establece el artículo 60° del D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, si bien es cierto la Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2010-GORE-ICA/PR recién fue tramitada con fecha 15 de setiembre del 2010; según se desprende de los cuadernos de cargo de Secretaria de la Presidencia, sin embargo el Comité indebidamente se permitió publicar un nuevo cronograma con integración de las bases, corrigiendo en parte las fechas, estableciendo que dicha integración tuvo lugar el 09 de setiembre y la presentación de propuestas debía tener lugar el 14 de setiembre, concluyendo con la declaratoria de desierto conforme se aprecia del acta de fecha 15 del indicado mes y año, al margen de la citada Resolución Ejecutiva Regional;



Que, pese al nuevo cronograma establecido por el propio Comité el Presidente del mismo, Ing. Marco Antonio Montañez Artica se permitió recibir personalmente el día 13 de setiembre del año en curso, firmando el cargo de recepción, la propuesta técnica y económica de la Empresa BAZ INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C; sin embargo, con fecha 15 de setiembre del 2010, luego de evaluar la propuesta técnica, no admitió como válida la propuesta económica consistente en una carta fianza, indicándose que esta carta fianza de garantía de seriedad de oferta no cumplía con los requisitos previstos en las bases del proceso y estipulados en el art. 157°, 3er párrafo del D.S. 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin reparar que con su proceder el propio Comité originó tal irregularidad. Por esta razón el representante de la indicada Empresa interpuso recurso de apelación dentro del término legal, el mismo que motivó finalmente la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 0507-2010-GORE-ICA/PR de fecha 01 de octubre del año en curso, por la que advirtiéndose las irregularidades cometidas por el propio Comité se declaró la Nulidad Parcial del Proceso, retrotrayéndolo a la etapa de presentación de propuestas, calificación y evaluación de las mismas, así como otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el citado Comité, sin esperar el resultado final de la apelación realizó una nueva Convocatoria con fecha 17 de setiembre del mismo año, la cual finalmente se declaró desierta el 29 de setiembre del presente año por no haberse presentado propuestas de ningún postor; y enterados de la Resolución Presidencial antes dicha, el mismo Comité por intermedio de su Presidente y mediante Informe N° 0068-2010-GORE-ICA-PE/IF-MAM de fecha 05 de octubre del año en curso, acordó solicitar la anulación de la Segunda Convocatoria del Proceso de Selección de Menor cuantía, dada la Nulidad declarada por el superior, motivando así el Informe Legal N° 728-2010-ORAJ del 07 de octubre último, por el que



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0236 - 2010 - GORE-ICA/GGR

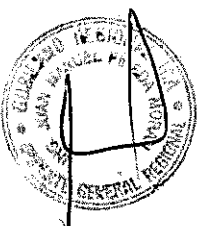
el Director General de Asesoría Jurídica opinó que no era necesario se dicte acto resolutivo alguno, en razón de que la precitada Resolución Ejecutiva Regional N° 0507-2010-GORE-ICA/PR de fecha 01 de octubre del 2010 declaraba la Nulidad de todos los actos posteriores a la etapa en que se cometió el vicio, el Comité procedió a una cuarta convocatoria sin tener en cuenta la presentación del recurso de apelación, que finalmente motivó se regularice y reponga las cosas al estado en que se incurrió el vicio de nulidad, por lo cual dicho recurso impugnatorio obligaba a suspender el trámite del proceso conforme así lo establece el artículo 54 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 108º del Reglamento;

Que, siendo ello así, se evidencia la inconducta funcional y vicios procesales que afectaron irreversiblemente la validez del mencionado Proceso de Menor Cuantía, alterando fechas, realizando nuevas convocatorias de manera inconsulta, recepcionando documentos al margen de los plazos previstos y realizando exigencias en contra del texto expreso y claro de la Ley, restando toda seriedad y desnaturalizando en mayor medida un proceso de esta naturaleza que en principio y todavía en el mes de julio del año en curso se iniciara como Proceso de Adjudicación Directa Selectiva que al declararse Desierto se transformó en uno de Menor Cuantía, dilatándose al extremo los trámites concernientes a la elaboración del Expediente Técnico que guarda relación con el principal y mas delicado problema que afronta esta Región, como es el caso de la seguridad ciudadana, de tal manera, que recién el 14 de octubre se ha otorgado la Buena Pro para la elaboración del mismo;

Que, de todo lo expuesto precedentemente y estando a lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se concluye que existió negligencia de parte de los integrantes del Comité Especial encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección - Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado "Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas en la Jurisdicción Territorial de Ica" habiéndose determinado que el Ing. Guillermo MUÑANTE PALOMINO y Econ. Norvil CORONEL OLANO; al haber inobservado la normatividad contenida en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; han incurrido en la comisión de una falta de carácter administrativo, la misma que luego de ser analizada hace pasible la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, mientras dure el Proceso Administrativo Disciplinario, de conformidad a lo previsto por el artículo 172º del D.S. N° 005-90-PCM, el Ing. Guillermo MUÑANTE PALOMINO y Econ. Norvil CORONEL OLANO serán separados de las funciones que vienen desarrollando, debiendo ser puesto a disposición de la Oficina de Personal en cuanto al Ing. Muñante Palomino y en cuanto al Econ. Coronel Olano ponerlo a disposición del SERVIR;

Que, en cuanto respecta a la conducta desplegada por el Ing. Marco Antonio MONTAÑEZ ARTICA quien actuó como Presidente del Comité Especial, atendiendo a que el citado servidor labora en esta institución en la condición de contratado bajo la modalidad CAS, el mismo que se regula por el D. Leg. 1057 y su Reglamento D.S. N° 075-



2008-PCM remítase los actuados a la Oficina de Personal a efectos de que tome las acciones administrativas correspondientes y teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre la institución y el servidor;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe Inicial N° 006 -2010-CEPAD-GORE-ICA, y, estando a lo previsto por los artículos 151°, 152°, 169°, 170° y 172° del D.S. N° 005-90-PCM, D. Leg. 1057 y D.S. N° 075-2008-PCM, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario al **Ing. GUILLERMO ROBERTO MUÑANTE PALOMINO (Miembro) y Econ. NORVIL CORONEL OLANO (Miembro)**, en su desempeño como integrantes del Comité Especial encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección – “Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Faltas en la Jurisdicción Territorial de Ica”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, para su descargo correspondiente dentro de los términos que señala el artículo 169° del DS N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la separación de las funciones que vienen desempeñando el Ing. GUILLERMO MUÑANTE PALOMINO y Econ. NORVIL CORONEL OLANO, debiendo el Ing. Muñante Palomino ponerse a disposición de la Oficina de Personal y en cuanto al Econ. Coronel Olano ponerse a disposición del SERVIR.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia fedatada de los actuados a la Oficina de personal a efectos de que tome las acciones administrativas correspondientes respecto a la conducta desplegada por el **Ing. Marco Antonio MONTAÑEZ ARTICA**.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PINEDA MORA
GERENTE GENERAL REGIONAL